



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-133182688-APN-DE#AND y EX-2024-124290857-INSSJP-USA#INSSJP - Resolución Convenio Específico entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2024-133182688-APN-DE#AND y el EX-2024-124290857-INSSJP-USA#INSSJP, la Ley N° 19.032 y sus modificatorias, la Ley N° 25.869, la Ley N° 26.928, el Decreto N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y su modificatorias, el Decreto N° 843 del 20 de septiembre de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 19.032, y sus modificatorias, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, con el objeto de otorgar, por sí o por terceros, a los jubilados y pensionados del Régimen Nacional de Previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación, y rehabilitación de la salud, organizadas en un modelo prestacional que se base en criterios de solidaridad, eficacia y eficiencia, que respondan al mayor nivel de calidad disponible para todas las personas beneficiarias.

Que, mediante el Decreto N° 698/2017 y sus modificatorios, se dispuso la creación de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, quien tiene a su cargo el diseño, coordinación y ejecución de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez y las emergentes de las Leyes N° 25.869 y N° 26.928 en todo el territorio nacional.

Que, en fecha 27 de noviembre del 2024, el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, suscribieron un Convenio Marco de Colaboración (CONVE-2024-129980142-INSSJP-DE#INSSJP), cuyo objeto es el de colaborar recíprocamente y participar, en conjunto, en iniciativas, proyectos, programas y/o acciones que tiendan al mejoramiento de la calidad de vida de la población, contribuyendo a su activo, pleno desarrollo y fácil acceso a las prestaciones de la Seguridad Social.

Que, en los términos del Convenio Marco suscripto, ambas instituciones pusieron recíprocamente a disposición su estructura, logística y expertise a fin de optimizar sus prestaciones, sin desmedro de los servicios que brindan a sus beneficiarios y afiliados.

Que, en su Cláusula Segunda, el referido Convenio Marco, estableció que lo acordado se concretará e instrumentará a través de Convenios Específicos.

Que, en atención a lo establecido por el art. 3 del Decreto N° 843/2024, la Pensión No Contributiva por Invalidez Laboral se encuentra sujeta a revisión y/o auditoría médica y socioeconómica, pudiendo solicitarse su revalidación según lo determine la Autoridad competente, siendo ello aplicable a las pensiones ya otorgadas y a las que se otorguen en el futuro.

Que, esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha solicitado asistencia en cuanto al apoyo necesario para llevar adelante el operativo de auditorías y revisión de la totalidad de pensiones de la manera más óptima, práctica y eficiente.

Que, en ese sentido, el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS cuenta con la estructura y la capacidad prestacional necesaria para implementar un sistema para constatar la condición del paciente en relación a la documentación médica de respaldo que aportare, ello sin afectar en modo alguno la atención de sus personas afiliadas al INSTITUTO, con el fin de aunar esfuerzos en pos de lograr la mayor eficacia y eficiencia en la administración de los recursos públicos, con unidad de criterios y el profesionalismo adecuado.

Que, conforme lo enunciado en los considerandos precedentes, se considera oportuna la suscripción de un convenio específico, que como ANEXO forma parte integrante de la presente, con el objetivo de instrumentar un sistema para constatar la condición del paciente en relación a la documentación médica de respaldo que aportare.

Que la Gerencia de Prestaciones Médicas, la Gerencia Económico Financiera, la Coordinación Ejecutiva y la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS han tomado las intervenciones de su competencia.

Por ello, mediante las facultades conferidas por la Ley N° 19.032, y sus modificatorias, y el Artículo 1° del Decreto N° DECTO-2023-63-APN-PTE.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO**  
**DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES**  
**PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese el Modelo de Convenio Específico entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, que como Anexo (IF-2024-134207422-APN-DE#AND) forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese y archívese



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Anexo de firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-133182688- -APN-DE#AND - ANEXO - Modelo de Convenio Específico entre PAMI y ANDIS

---

**CONVENIO ESPECÍFICO**

**ENTRE**

**LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**

**Y**

**EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**

Entre la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, en adelante “ANDIS” con domicilio en Hipólito Yrigoyen N° 1447 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Diego Orlando Spagnuolo, por una parte, y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS - INSSJP, representado en este acto por el Dr. Esteban Ernesto Leguízamo, con domicilio en Perú N° 169 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL INSTITUTO” por la otra y en conjunto denominadas las “PARTES”, e individualmente como la “PARTE”, convienen en suscribir el presente Convenio Específico teniendo en consideración lo que se consignará seguidamente, en tanto:

**CONSIDERANDO:**

Que mediante EX-2024-124290857-INSSJP-USA#INSSJP tramitó el CONVENIO MARCO ENTRE ANDIS y EL INSTITUTO.

Que dicho Convenio tiene por objeto formalizar las acciones de cooperación institucional en el marco de las misiones y funciones propias de ambas PARTES, procurando facilitar, entre otras, la colaboración y asistencia recíproca que ameriten para el correcto funcionamiento del sistema de salud, en miras del fortalecimiento y la ampliación de la atención de la salud pública y el mejor y más efectivo acceso de la población al mismo.

Que, el mencionado Convenio estableció que lo acordado se concretará e instrumentará a través de Convenios Específicos que pasarán a formar parte del mismo, como Anexos y serán suscritos directamente entre las autoridades de ANDIS y EL INSTITUTO.

Que el Decreto N° 843/2024 permite a la ANDIS ordenar los criterios de evaluación y otorgamiento de las Pensiones No Contributivas por Invalidez Laboral.

Que la ANDIS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, se encuentra facultada a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en el Decreto mencionado, determinando los criterios, procedimientos y documentación necesaria para el acceso y mantenimiento de las prestaciones instituidas por el artículo 9° de la Ley N° 13.478 y sus modificatorias, conforme a lo previsto por el Decreto N° 432/97 y sus modificatorios. (art. 2 Decreto N° 843/24).

Que en atención a lo establecido por el art. 3 del mencionado Decreto N° 843/2024, la Pensión No Contributiva por Invalidez Laboral se encuentra sujeta a revisión y/o auditoría médica y socioeconómica, pudiendo solicitarse su revalidación según lo determine la Autoridad competente, siendo ello aplicable a las pensiones ya otorgadas y a las que se otorguen en el futuro.

Que la ANDIS ha solicitado asistencia en cuanto al apoyo necesario para llevar adelante el operativo de auditorías y revisión de la totalidad de pensiones de la manera más óptima, práctica y eficiente.

Que, en ese sentido, EL INSTITUTO cuenta con la estructura y la capacidad prestacional necesaria para implementar un sistema para constatar la condición del paciente en relación a la documentación médica de respaldo que aportare, ello sin afectar en modo alguno la atención de sus personas afiliadas al INSTITUTO, con el fin de aunar esfuerzos en pos de lograr la mayor eficacia y eficiencia en la administración de los recursos públicos, con unidad de criterios y el profesionalismo adecuado.

Por ello, las PARTES acuerdan:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Las PARTES, por medio de este acto, acuerdan la implementación de un sistema para constatar la condición del paciente en relación a la documentación médica de respaldo que aportare.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** A efectos de dar cumplimiento a lo acordado en la CLÁUSULA PRIMERA, la ANDIS elaborará e informará a EL INSTITUTO un padrón de beneficiarios, estableciendo las patologías a convalidar.

Dicho listado podrá ser actualizado de acuerdo a las necesidades de ANDIS en forma mensual.

Posteriormente, ANDIS transferirá de su presupuesto, por adelantado, los fondos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente Convenio Específico, debiendo EL INSTITUTO informar a ANDIS cuando haya ejecutado el 75% de la transferencia realizada.

Para que la ANDIS, de considerarlo necesario, realice una nueva transferencia de acuerdo a las acciones previstas

**CLÁUSULA TERCERA:** Recibido el padrón de beneficiarios, EL INSTITUTO otorgará e informará los turnos a la ANDIS, la cual se ocupará de notificar en forma fehaciente a sus beneficiarios. EL INSTITUTO podrá tener acceso al seguimiento de las notificaciones remitidas.

**CLÁUSULA CUARTA:** EL INSTITUTO informará mensualmente a ANDIS la liquidación con el detalle de pacientes atendidos por sus prestadores en el marco de la presente, debiendo ANDIS realizar la convalidación a

través de sus profesionales médicos en un plazo no mayor a 5 días hábiles. Recibida la convalidación correspondiente, EL INSTITUTO abonará las prestaciones brindadas en el marco del presente con fondos de la partida transferida.

**CLÁUSULA QUINTA:** EL INSTITUTO no interviene en la auditoría ni en los criterios que ANDIS considere en cada una de las evaluaciones de beneficiarios ni en los estudios proporcionados.

**CLÁUSULA SEXTA:** La constatación de la condición del paciente en relación a la documentación médica de respaldo que aportare se realizará en los efectores que determine oportunamente EL INSTITUTO, debiendo informar a ANDIS de cualquier cambio en el listado en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de producida la modificación.

La ANDIS deberá capacitar en forma virtual a los profesionales afectados al objeto del presente Convenio Específico en cuanto a los criterios y modalidad para la convalidación de la subsistencia de los requisitos para el goce de la prestación por parte de todos los beneficiarios de la PNCIL.

Los efectores se comprometen a participar activamente de la capacitación preliminar virtual a cargo de ANDIS.

Asimismo, se realizarán supervisiones que podrán ser sincrónicas o asincrónicas de acuerdo al requerimiento con el personal encargado de las capacitaciones.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** En caso de imposibilidad o demoras prolongadas en la asignación de turnos, EL INSTITUTO informará el incidente para que ANDIS defina el procedimiento a seguir en dicho caso.

**CLÁUSULA OCTAVA:** ANDIS se compromete a adaptar sus sistemas informáticos y/o a adoptar los sistemas informáticos que requiera EL INSTITUTO si fuera necesario para la implementación del presente Convenio Específico.

**CLÁUSULA NOVENA:** Las liquidaciones se efectuarán de acuerdo a la metodología utilizada por EL INSTITUTO al momento de brindar la prestación.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Las condiciones de pago de las liquidaciones podrán modificarse durante la vigencia del presente Convenio. EL INSTITUTO informará mediante nota a ANDIS las mismas en un plazo no menor a los 15 días de haberse producido.

**CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA:** La asignación de turnos para la constatación de la condición del paciente en relación a la documentación médica de respaldo que aportare referidos en la Cláusula Primera, tendrán lugar durante los ejercicios de vigencia del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA:** Las PARTES convienen que la asignación de turnos para la constatación de la condición del paciente en relación a la documentación médica de respaldo que aportare, no afectará en forma alguna, la atención de los afiliados de EL INSTITUTO quienes mantendrán a todos los efectos prioridad en todas las prestaciones.

**CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA:** El presente Convenio tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses a partir de la firma de la presente, pudiéndose extender por doce (12) meses más, previo a la finalización del mismo.

**CLAUSULA DÉCIMOCUARTA:** Independientemente del plazo pactado en la Cláusula anterior, cualquiera de las PARTES podrá rescindir el presente Convenio Específico, en cualquier momento, debiendo cursar notificación

fehaciente a la otra con una antelación no inferior a treinta (30) días corridos, sin perjuicio de lo cual subsistirán hasta su efectivo cumplimiento, las obligaciones pendientes conforme el cronograma que hubieran acordado.

**CLAUSULA DÉCIMOQUINTA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio Específico, las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben. El personal de cada una de las PARTES afectado al cumplimiento de este Convenio Específico no implicará relación laboral o contractual con la otra PARTE. Las PARTES mantendrán en todo momento la independencia de sus estructuras técnicas y administrativas.

**CLAUSULA DÉCIMOSEXTA:** ANDIS deberá mantener indemne a EL INSTITUTO frente a cualquier reclamo judicial o extrajudicial que pudiera realizar cualquier tercero por causas derivadas del cumplimiento y/o incumplimiento de las obligaciones aquí asumidas.

**CLÁUSULA DÉCIMOSÉPTIMA:** Las PARTES podrán suscribir Acuerdos Complementarios y/o Modificatorios al presente. Los mismos podrán ser suscriptos por los titulares del Director Ejecutivo de la ANDIS y de la Coordinación Ejecutiva de EL INSTITUTO.

**CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA:** Las PARTES aceptan mantener y tratar la información a la que puedan tener acceso con motivo o en ocasión del presente Convenio Específico, con un carácter estrictamente confidencial, en un todo de acuerdo a la Ley 25.326. No podrán publicar ni utilizar dicha información sin haber obtenido previamente el consentimiento escrito a tal efecto. La obligación de confidencialidad se extiende a toda persona que tenga acceso a la información suministrada.

A los efectos del presente acuerdo las PARTES convienen que tanto los términos ANDIS e INSTITUTO incluyen a todo beneficiario, pensionado, usuario, funcionario, empleado, asociado, agente y/o consultor.

Las PARTES acuerdan que toda información y material confidencial que haya sido extensivo a EL INSTITUTO seguirá siendo de propiedad exclusiva de ANDIS.

La información producida por EL INSTITUTO para cumplir con las tareas que le fueran asignadas, serán remitidas al ANDIS por el medio de comunicación que a tal efecto se establezca y de manera cifrada, y serán eliminadas de los equipos de EL INSTITUTO en un plazo máximo de 24 horas a partir de la confirmación de su correcta recepción por medio fehaciente.

**CLÁUSULA DÉCIMONOVENA:** Ante las controversias que pudieran suscitarse las PARTES se comprometen a arbitrar todas las medidas tendientes a alcanzar una solución amigable. Cualquier acción contradictoria o litigiosa entre las PARTES, derivada de la presente, deberá ser sometida ante los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando constituidos para todos los efectos los domicilios legales arriba indicados, donde serán válidas todas las notificaciones.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA:** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente Convenio Específico, las PARTES constituyen los domicilios que se mencionan en el encabezado, mientras no exista notificación fehaciente de cualquier modificación al respecto, siendo válidas todas las notificaciones y comunicaciones dirigidas a ellos.

En prueba de conformidad y previa lecturas, las PARTES, suscriben el presente Convenio Específico por medio del Sistema de Gestión Documental Electrónica en la fecha y lugar indicados en el presente documento.

